



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/90762

12/11/2021

169237

AUTOR/A: BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX); CONTRERAS PELÁEZ, Francisco José (GVOX); GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX); LÓPEZ MARAVER, Ángel (GVOX); NEVADO DEL CAMPO, María Magdalena (GVOX); REQUEJO NOVOA, Pedro Jesús (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe señalar que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) impulsa en la actualidad un modelo de gestión de la especie en el que primen las medidas preventivas o protectoras del ganado y se atiende a las indemnizaciones causadas por los daños del lobo de manera homogénea, con criterios uniformes y sin retrasos. Este enfoque viene motivado por el hecho de que el modelo de gestión aplicado anteriormente en España no había eliminado ni minimizado el conflicto entre el lobo y ganadería extensiva, al tiempo que el estado de conservación de esta especie silvestre no había mejorado y que la Comisión Europea venía instando a España, a través de sus comunicaciones¹, a que se aplicaran enfoques de gestión basados precisamente en medidas preventivas.

Para apoyar la aplicación de este modelo basado en la prevención, y a pesar de no ser competente en la gestión de la fauna silvestre ni de la ganadería, el MITECO ha trabajado en la elaboración de un catálogo de medidas preventivas (consultable online²) y se ha aprobado una partida presupuestaria de 20 millones de euros para 2022 para la aplicación de dichas medidas y para dar respuesta a las indemnizaciones por los daños generados por la especie en la cabaña ganadera.

Para aquellos casos en los que las medidas protectoras del ganado no resulten efectivas y deba realizarse la extracción de ejemplares problemáticos, se trabaja en la elaboración, conjuntamente con las Comunidades Autónomas, de un protocolo que

¹ Véase el anexo III del “Documento de orientación sobre la protección rigurosa de las especies animales de interés comunitario con arreglo a la Directiva sobre los hábitats” (Comunicación de la Comisión europea, Bruselas, 12.10.2021 C (2021) 7301 final).

² Disponible en la web del MITECO <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/ce-silvestres-interacciones-medidas.aspx>



establezca criterios uniformes para ello, bajo el cumplimiento de las condiciones y limitaciones previstas en la normativa comunitaria, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en la Orden TED/980/2021, y en la Estrategia de conservación y gestión del lobo prevista en la Disposición Adicional 2ª de esta orden. Esas condiciones y limitaciones son las que proporcionan la necesaria seguridad jurídica a la gestión de la especie, al basarse en una evaluación de base científica de la situación real del conflicto y de los daños que se están produciendo, y en la verificación de que no existen otras soluciones alternativas satisfactorias a la extracción de dichos ejemplares.

Madrid, 08 de agosto de 2022